PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 140 **PERÍODO LEGISLATIVO 2011**

EXTRACTO BLOQUES M.P.F. Y P.J. PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIA URBANO AMBIENTAL SUSPENCIÓN DE LOS DESALOJOS DE PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD SOCIO-ECONÓMICO HABITACIONAL

Entró en la Sesión de: 25 AGO. 2011

Girado a la Comisión Nº: C5

Orden del día Nº:

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PJ Legisladora Ana Lía Collavino
BLOQUE MPF Legisladora Mónica Urquiza

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
03 JUN 2011
MESA DE ENTRADA
Nº 140 Hs 15:00 FIRMA

PODER LEGISLATIVO 2010 Secretaría Legislativa

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En correlato con el trabajo realizado desde el primer día de gestión, las Legisladoras provinciales abajo firmantes, presentamos el presente proyecto de Ley con la plena convicción de que sólo a través del trabajo mancomunado de los Ejecutivos provinciales y municipales, y de la Legislatura Provincial, en tanto órgano de control y expresión por excelencia de las fuerzas políticas de nuestra comunidad, pueden concretarse las eficaces y definitivas soluciones a la necesidad habitacional de nuestra provincia.

Tal como lo venimos haciendo desde nuestra participación en la Mesa Institucional, convocada por la Ley N° 746, de la cual surgió de nuestro puño y letra la hoy conocida, y por todos reclamada Ley N° 766, hoy nos vemos en la obligación de continuar nuestra labor con una nueva propuesta de proyecto de Ley que supere a la ya caducada Ley N° 766.

Cuando hablamos de superación estamos convocando a un nuevo texto que preserve los lineamientos fructíferos de la Ley N° 766, pero mejorando y resolviendo las falencias que la citada norma demostró en la practica. En este nuevo texto se preservan las herramientas fructíferas del pasado, que dieron sus frutos como es el caso de la Comuna de Tolhuin que con el fondo de la Ley 766 se entregaron en 2010 los primeros 98 títulos para un parcelamiento donde estaban hechas las aperturas de calles y en proceso la realización las instalaciones de cloacas agua y gas a un barrio de 148 viviendas, también con el dinero generado por la mencionada Ley 766.

Aquí volvemos a insistir sobre el uso de los fondos, estos no deben ser usados para cuestiones ajenas a la Ley, el espíritu de la presente responde a la necesidad de generar suelo urbano, no recolección de residuos o mantenimiento de las condiciones de las calles y senderos. Si se respeta la norma se podrán generar las parcelas con el servicio básico de aguas, cloacas.

Declaramos entonces la Emergencia Urbano-ambiental en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, desde la fecha de sanción de la presente y por el plazo de un (1) año y en mérito a ello se suspenden los desalojos respectos de procesos administrativos y judiciales en trámite, únicamente de aquellas personas en estado de vulnerabilidad socio-económico-habitacional que se encuentren, al momento de la vigencia de la presente, ocupando predios fiscales.

Por todo lo aquí expuesto es que pedimos a ésta Legislatura la aprobación de la presente Ley.

MONICA URQUIZA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Arq. ANA LIA COLLAVINO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
2

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

EMERGENCIA URBANO AMBIENTAL SUSPENSIÓN DE LOS DESALOJOS DE PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD SOCIO-ECONÓMICO HABITACIONAL.

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia Urbano-ambiental en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, desde la fecha de sanción de la presente y por el plazo de un (1) año. En mérito a ello se suspenden los desalojos respectos de procesos administrativos y judiciales en trámite, únicamente de aquellas personas en estado de vulnerabilidad socio-económico-habitacional que se encuentren, al momento de la vigencia de la presente, ocupando predios fiscales.

Artículo 2°.- Durante el período comprendido en el artículo 1° el Poder Ejecutivo, los Municipios y Comuna de la Provincia, deberán en el ámbito de sus competencias exclusivas y concurrentes, priorizar la asignación de recursos financieros, técnicos, humanos y logísticos para la producción de suelo urbano.
Defínase producción de suelo urbano, a los fines de la presente ley, al proceso de urbanización y consolidación urbana que incluye compra de tierras, apertura de calles o pasajes, alumbrado público, tendido de redes de servicios esenciales y toda otra obra de infraestructura necesaria para el desarrollo de urbanizaciones que tengan como objeto:

a) La construcción de viviendas familiares únicas (colectivas, individuales o prototipos de viviendas apareadas) en observancia con lo establecido en los planes urbanos de los Municipios y Comuna;
b) La adjudicación de tierras para la construcción de viviendas únicas unifamiliar de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 3°.- Créase una Comisión de Planificación, Ejecución y Seguimiento que estará conformada, con carácter obligatorio, por el titular del Poder Ejecutivo Provincial, por el Legislador Provincial que presida la Comisión Permanente de Asesoramiento N° 3 (Obra Pública. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna). Turismo. Energía y Combustibles) y por los titulares de los Departamentos Ejecutivos Municipales de las ciudades de Ushuaia, Río Grande y comuna de Tólhuin, quienes tendrán como atribución y

competencia establecer las prioridades de intervención e inversión, dentro de las posibilidades técnicas y presupuestarias de cada institución, para la producción de suelo urbano, por simple mayoría de votos y conforme al reglamento interno que se dicte. Deberán presentar a la Legislatura Provincial informe trimestral pormenorizado de los avances, cantidad de soluciones otorgadas y ejecución del fondo específico creado por el artículo 4° de la presente. Integrarán la misma, en forma honoraria, como miembros asesores, representantes de:

a) Ministerio de Obras y Servicios Públicos;
b) Instituto Provincial de Vivienda;
c) Dirección Provincial de Energía;
d) Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios;
e) Cooperativa de Servicios Públicos, Asistenciales, Consumo y Vivienda de Río Grande Limitada;
f) Ministerio de Desarrollo Social;
g) Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente;
h) Áreas Técnicas de los Municipios y Comuna que determinen los Intendentes;
i) las organizaciones de la sociedad civil, con reconocida actuación en la Provincia en defensa de los derechos a la tierra, a la vivienda y al ambiente, que acrediten personería jurídica en situación regular.

Artículo 4°.- Créase en el marco de la presente ley el Fondo Provincial de Fomento que tendrá carácter de afectación específica, el cual estará conformado por el diez por ciento (10%) que recauda la Dirección General de Rentas de la Provincia en concepto de impuesto a los Ingresos Brutos, incluido el Convenio Multilateral. La deducción del porcentaje que integra el presente Fondo será realizada previa a la distribución primaria de recursos coparticipables a la Provincia, Municipios y Comuna, por estar destinado a la producción de suelo urbano de la Provincia en su conjunto.

Artículo 5°.- Los recursos que integren el Fondo Provincial de Fomento se depositarán diariamente en la proporción establecida en el artículo 4° en una cuenta específica en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, que no integrarán el sistema de cuenta única establecido en la Ley provincial 495 y se aplicarán de acuerdo a las prioridades de intervención e inversión que definan las autoridades de la Comisión creada en el artículo 3° de la presente. Dispónese la intangibilidad e inembargabilidad del Fondo Provincial de Fomento.

Artículo 6°.- No podrán disponerse desalojos sobre tierras fiscales de aquellas personas que, conforme a las reglamentaciones vigentes y a la evaluación que efectúen los profesionales de las áreas competentes de los Poderes Ejecutivo Provincial, Municipal o Comunal, se encuentren en estado de vulnerabilidad socio-económico-habitacional. Estas deberán informar, a pedido de la autoridad competente, quiénes se encuentran en dicha situación para el efecto excepcional previsto en el artículo 1°. Fuera de dichos casos o de intrusamientos acaecidos con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, mantienen absoluta eficacia las normas sobre tierras fiscales y el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral y Minero de la Provincia.

Artículo 7°.- Los datos obtenidos del relevamiento muestral poblacional establecido en la ley provincial N° 766, artículo 7°, serán parámetro de referencia al establecerse las prioridades de intervención e inversión para la producción de suelo urbano.

Artículo 8°.- Convócase al Poder Ejecutivo Provincial, la Legislatura de la Provincia, los Departamentos Ejecutivos Municipales, los Concejos Deliberantes de las ciudades y Comuna de la Provincia, los Diputados y Senadores Nacionales representantes del pueblo y la Provincia de Tierra del Fuego a desarrollar estrategias conjuntas para gestionar ante el Poder Ejecutivo Nacional y/o el Honorable Congreso de la Nación la gestión, ejecución y/o financiación de proyectos que contemplen la cesión de predios urbanizables en propiedad de organismos públicos nacionales en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego y la ejecución de obras de infraestructura destinadas a la producción de suelo urbano en los términos de la presente ley.

Artículo 9°.- Invítase a los Departamentos Ejecutivos Municipales y Comuna a adherir, en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles a partir de la vigencia de la presente, al Fondo creado en el artículo 4°.

Artículo 10.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

MONICA SUSANA URQUIZA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Arq. ANA LIA COLLAVINO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo